

Todo Riesgo Maquinaria

Condiciones Generales

TRM-AS-202310
CONDICIONES GENERALES
PÁGINA 1 DE 24

+507 304-8555
aliadoseguros.com
República de Panamá

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

Cláusula 1. CONTRATO

Esta póliza, sus Condiciones Particulares, Condiciones Generales, Especiales si las hay, Endosos, y las declaraciones efectuadas por EL CONTRATANTE y EL ASEGURADO contenidas en la solicitud de seguro y el formulario, las declaraciones del inspector evaluador e informes referentes al riesgo de EL ASEGURADO que eventualmente sean requeridos, son datos esenciales para la apreciación del riesgo y constituyen base fundamental de este contrato.

EL ASEGURADO ha presentado a LA COMPAÑÍA, una solicitud de cobertura de seguro bajo una o más Secciones de esta póliza de seguro y la solicitud ha sido aceptada por LA COMPAÑÍA. La cobertura de este seguro proporcionada por esta póliza es sólo con respecto y sujeta a la redacción de las Secciones para las cuales el formulario que forma parte de esta póliza ha sido completado y que han sido firmadas y fechadas por LA COMPAÑÍA.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, EL CONTRATANTE podrá reclamar a LA COMPAÑÍA, en el plazo de treinta (30) días calendarios contados desde la fecha de entrega de la póliza, a fin de que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, la póliza entregada se considerará en firme y aceptada.

Cláusula 2. COBERTURAS

Sujeta a que EL ASEGURADO haya solicitado cualquiera de las secciones de esta póliza y pagado la prima acordada a LA COMPAÑÍA y sujeta a los términos, disposiciones, condiciones, garantías y exclusiones contenidos o endosados en el presente, LA COMPAÑÍA indemnizará en la forma y hasta el punto establecido en la(s) siguiente(s) sección(ones) que forma(n) parte de esta póliza de seguro:

Sección I Daño de material (obligatorio)

Sección II Interrupción de negocio

Cláusula 3. DEFINICIONES

A efectos de esta póliza, las siguientes definiciones son aplicables a todas las secciones:

- 1. ACREEDOR:** Es aquella persona que, por designación de EL ASEGURADO, tiene derecho a recibir la Suma Asegurada especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza o su proporción correspondiente de aquellas coberturas en que, con el carácter de Acreedor, se le ha designado. Sólo puede ser modificado por EL ASEGURADO con consentimiento del propio Beneficiario Acreedor.
- 2. ACTO DE INCUMPLIMIENTO:** Significa un acto deliberado sin importar si se previeron o no las consecuencias reales de dicho acto o una falta imprudente al no tomar las precauciones razonablemente necesarias que un asegurado prudente tomaría para evitar la pérdida o el daño a la propiedad asegurada o cualquier acto deliberado de retención material al ocultar información o violación de alguna garantía o condición de esta póliza de seguro.
- 3. ASEGURADO:** La persona natural o jurídica, cuyos bienes se aseguran en esta póliza y a quien corresponden los derechos y las obligaciones que se derivan del contrato de seguro.
- 4. CAMBIO ESENCIAL EN EL RIESGO:** Significa cualquier cambio en la naturaleza, exposición, ubicación, ejecución y mantenimiento de la propiedad asegurada que una aseguradora razonablemente prudente consideraría esencial para la aceptación del riesgo bajo los términos y condiciones de esta póliza de seguro.
- 5. CAUSA DE FUERZA MAYOR:** Significa una ocurrencia debida a causas naturales, directa y exclusivamente sin la intervención humana y que no podría haber sido prevista o si fuera prevista, no podría haberse evitado, a pesar del mayor de los cuidados y destreza humanos.
- 6. COBERTURA ADICIONAL:** Significa cualquier cobertura adicional que EL ASEGURADO pueda decidir tomar en

- cualquier Sección de esta póliza de seguros.
7. **COMPAÑÍA:** Aliado Seguros, S.A. entidad emisora de esta póliza que en su condición de Asegurador y mediante el cobro de la prima correspondiente asume las coberturas de los riesgos objeto del contrato.
 8. **CONTRATANTE:** La persona natural o jurídica que a su nombre o a nombre de otra persona solicita la Póliza a LA COMPAÑÍA, comprometiéndose al pago de las primas establecidas y al cumplimiento de las obligaciones que de la misma dimanen, excepto las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por EL ASEGURADO, conforme a los términos del presente contrato de seguro.
 9. **DEDUCIBLE:** Es la cantidad o porcentaje establecido en las Condiciones Particulares de la póliza que le corresponde asumir a EL ASEGURADO, por lo que LA COMPAÑÍA siempre indemnizará en exceso de este, hasta la Suma Asegurada o Límite establecido en las Condiciones Particulares según la cobertura afectada. LA COMPAÑÍA no indemnizará cuando los daños reclamados no superen el deducible
 10. **FORMULARIO:** Significa el formulario de la(s) sección(ones) de esta póliza de seguro en la cual se hace referencia a él.
 11. **HORA EFECTIVA:** Se entiende las 12:00 meridiano hora nacional de la República de Panamá, para cualesquiera fechas consideradas en esta póliza.
 12. **MAL FUNCIONAMIENTO:** Significa el mal funcionamiento de un sistema de procesamiento de datos, programa de software o microprocesador integrado o la producción de resultados incorrectos.
 13. **PERDIDA CONSECUCIONAL:** Significa alguna pérdida financiera de cualquier tipo o descripción, incluyendo la pérdida de beneficios, pérdida de oportunidad, pérdidas debido a demora, falta de desempeño, pérdida de contrato penalizaciones o sanciones.
 14. **PÓLIZA:** El documento o conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza, las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, los Endosos y los Apéndices que se emitan para completarla o modificarla, solicitud de seguro y cualquier otro documento requerido por LA COMPAÑÍA. Ninguno de estos documentos tiene validez ni efecto por separado.
 15. **PRIMA:** Es la cantidad de dinero que se obliga a pagar EL CONTRATANTE al comprar la póliza de seguro, para que a su vez por este precio LA COMPAÑÍA tenga la obligación de darle una cobertura y eventualmente pagarle una indemnización en caso de ocurrir un siniestro cubierto bajo la póliza. La misma debe incluir los recargos, e impuestos exigidos por la Ley.
 16. **REPRESENTANTES:** Son los directores, funcionarios o cualesquiera otras personas físicas que tengan la autoridad de ejercer el control administrativo o ejecutivo sobre la formalización de un contrato o sobre una operación o negocio.
 17. **SALVAMENTO:** Son los bienes u objetos que después de producido un siniestro, no han recibido ningún daño.
 18. **SECCION:** Significa cualquier sección de esta póliza de seguro incluyendo el formulario de dicha sección.
 19. **SINIESTRO:** La ocurrencia del hecho que, amparado por la póliza, obliga a LA COMPAÑÍA al pago de la Suma Asegurada o a la prestación prevista en el contrato.
 20. **SOLICITUD DE SEGUROS:** Documento que deberá completar el ASEGURADO, con el propósito que LA COMPAÑÍA pueda evaluar sus riesgos.
 21. **SUBROGACION:** acto que se produce cuando, tras un siniestro, se transfieren los derechos del ASEGURADO a LA COMPAÑÍA, contra terceros, sobre las pérdidas que se indemnizan.
 22. **SUMA ASEGURADA:** Es la suma de dinero que LA COMPAÑÍA pagará a EL ASEGURADO o Beneficiario cuando se produzcan los hechos cuyos riesgos son objeto de cobertura según se incluyan en las Condiciones Particulares de la Póliza.
 23. **TERRORISMO:** Se define como un acto, incluyendo, pero no limitado a, el uso de la fuerza o la violencia y/o la amenaza de dicho uso, de alguna persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando sola(o) o en representación de o en relación con alguna(s) organización(ones) o algún(unos) gobierno(s), cometido para fines o motivos políticos,

religiosos, ideológicos, o étnicos incluyendo la intención de influir en algún gobierno y/o atemorizar al público, o un sector del público.

- 24. VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO:** Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición a nuevo los gastos que serían contraídos para reemplazar la propiedad asegurada en la ubicación con nuevos objetos de tipo y calidad similares en cualquier momento durante el periodo de la póliza, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.
- 25. VALOR REAL:** Para los efectos de esta póliza es el valor resultante de deducir del valor de nuevo de un bien la depreciación por uso, antigüedad, estado de conservación y obsolescencia en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Cláusula 4. EXCLUSIONES APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES

A menos que se establezca lo contrario en alguna sección de esta póliza de seguro, LA COMPAÑÍA no indemnizará a EL ASEGURADO con respecto a alguna pérdida o daño resultante de o agravada por:

1. Guerra, invasión, acto de enemigos, hostilidades (ya sea guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, conspiración, huelga, paro forzoso, disturbio, conmoción civil, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, incautación, decomiso o destrucción o daño por o bajo la orden de algún gobierno de jure o de facto o por cualquier autoridad pública o local;
2. Los actos de cualquier persona o personas actuando a nombre de o en relación con alguna organización con actividades dirigidas a derrocar o influir en algún gobierno de jure o de facto por la fuerza o con violencia.
3. Actos de terrorismo;
4. Radiación ionizante o contaminación radioactiva de algún combustible nuclear o desperdicio nuclear o de la combustión de combustible nuclear;
5. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o de otra manera peligrosas o contaminantes de alguna instalación nuclear, reactor u otra unidad nuclear o componente nuclear de esta unidad;
6. Cualquier arma o dispositivo empleando fisión y/o fusión atómica o nuclear o alguna otra reacción o fuerza o materia radioactiva similar;
7. Un acto de incumplimiento cometido por el asegurado o sus representantes.

En cualquier acción, juicio u otro proceso en donde LA COMPAÑÍA alegue que a causa de las disposiciones de exclusiones 1, 2 y 3 anteriores, cualquier pérdida o daño no está cubierto por esta póliza de seguro; la carga de probar que dicha pérdida o daño está cubierto será del asegurado

Cláusula 5. NULIDAD

LA COMPAÑÍA podrá anular esta póliza según los siguientes artículos:

“Artículo 154 de la Ley 12 del 03 de abril de 2012 que regula la actividad de Seguros y dicta otras disposiciones: Causal de nulidad absoluta especial para los contratos de seguro.

Cualquiera que sea la forma de pago, el contratante deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado a la emisión de la póliza. El incumplimiento del contratante de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la póliza nunca entró en vigor, aunque hubiera sido emitida en contravención de esta norma, por lo cual no se aplicará lo dispuesto en el artículo 998 del Código de Comercio.”

“Artículo 1000 del Código de Comercio: Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas como tales por EL ASEGURADO, por EL ASEGURADOR o por los representantes de uno u otro que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato, traen consigo la nulidad del mismo. Si la falsedad o inexactitud proviniere de EL ASEGURADO o de quien lo represente, EL ASEGURADOR tiene derecho a los premios pagados; si proviniere de EL ASEGURADOR o su representante, EL ASEGURADO puede exigir la devolución de lo pagado por premios, más un diez por ciento en calidad de perjuicios.”

Esta cláusula se actualizará automáticamente con cualquier actualización del mencionado artículo 1000.

Cláusula 6. MODIFICACIONES

Tan pronto como sea razonablemente posible, cualquier ASEGURADO nombrado en cualquier sección de esta póliza de seguro notificará al otro ASEGURADO nombrado, sobre cualquier cambio esencial en el riesgo del cual esté enterado o deba estar razonablemente enterado y por su cuenta tomará o hará que se tomen todas las precauciones adicionales que puedan ser necesarias para evitar que ocurra una pérdida o daño a la propiedad asegurada como resultado de dicho cambio esencial en el riesgo.

EL ASEGURADO nombrado en la sección de esta póliza que sufra algún cambio, notificará inmediatamente a LA COMPAÑÍA por escrito cuando reciba algún aviso de EL ASEGURADO original y ésta, en caso de aceptar el nuevo riesgo, debe hacer constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por funcionarios autorizados de LA COMPAÑÍA con anterioridad a la fecha en la que ocurra el siniestro. Se exceptúa del requisito anterior, hasta por un plazo de cinco (5) días, el caso de objetos que, encontrándose en locales correctamente descritos en esta póliza al momento de iniciarse un siniestro sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos asegurados en esta póliza.

LA COMPAÑÍA no será responsable de alguna pérdida o daño a la propiedad asegurada que hubiera resultado en caso de que hubiera un cambio esencial en el riesgo a menos que LA COMPAÑÍA haya convenido el cambio esencial en el riesgo en cuyo caso el alcance de la cobertura y la prima, si es necesario, serán ajustados por LA COMPAÑÍA para reflejar el cambio esencial en el riesgo.

Cláusula 7. VIGENCIA

Esta póliza tendrá una vigencia de un (1) año, salvo pacto en contrario expreso en las Condiciones Particulares, contado desde la fecha de inicio de vigencia, con el pago de la prima en la fecha de vencimiento correspondiente, podrá ser renovada, sujeto a los términos de renovación acordados entre LA COMPAÑÍA y EL CONTRATANTE. En caso de que LA COMPAÑÍA desee introducir modificaciones a las condiciones del seguro, deberá informar a EL CONTRATANTE de tales cambios con una anterioridad de treinta (30) días calendarios previos a la fecha de renovación. Cualquier modificación o ajuste de prima deberá estar sujeta a los valores máximos de los parámetros aprobados por la Superintendencia de Seguros de la República de Panamá.

Cláusula 8. CAUSALES DE TERMINACIÓN

Este seguro terminará para EL ASEGURADO, en el momento que suceda alguno de los siguientes hechos:

- 1. Solicitud de cancelación por parte de EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO.**
- 2. Modificación del riesgo de forma que no sea aceptable para LA COMPAÑÍA o las nuevas condiciones no sean aceptadas por EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO.**
- 3. Omisión o falsedad de información que, en caso de haberse conocido al momento de la emisión, LA COMPAÑÍA hubiese rechazado o tarificado con recargos la propuesta.**

4. Cuando LA COMPAÑÍA envíe notificación de cancelación por escrito o mediante carta certificada a la última dirección consignada en la póliza con quince (15) días calendarios de anticipación.
5. Ocurra un siniestro que esté amparado por una cobertura contratada, en el que se abone la indemnización cuyo efecto sea la terminación o anulación anticipada de este seguro o la pérdida de derechos en ellas contemplados, cuando dichos efectos estén previstos en los endosos respectivos.

Cláusula 9. INSPECCIONES DE RIESGOS

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de inspeccionar el predio y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma. EL ASEGURADO se obligará a proporcionar a LA COMPAÑÍA todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

Cláusula 10. PRECAUCIONES RAZONABLES

EL ASEGURADO tomará todas las precauciones razonables por su cuenta y cumplirá con todas las recomendaciones razonables hechas por LA COMPAÑÍA para evitar la pérdida de o el daño a la propiedad asegurada o alguna responsabilidad que surja conforme a esta póliza de seguro y cumplirá con todos los requisitos estatutarios pertinentes y las recomendaciones del fabricante.

Cláusula 11. ACTO DE INCUMPLIMIENTO

En el caso de un acto de incumplimiento siendo cometido por un ASEGURADO nombrado o sus representantes, LA COMPAÑÍA no estará sujeta a pagar alguna cantidad a EL ASEGURADO conforme a esta póliza de seguro.

Un acto de incumplimiento cometido por un ASEGURADO nombrado o sus representantes no perjudicará el derecho a la indemnización de algún otro ASEGURADO nombrado que no ha cometido por el mismo (y cuyos representantes tampoco) un acto de incumplimiento.

En el caso de que LA COMPAÑÍA se niegue a indemnizar a EL ASEGURADO nombrado como resultado de un acto de incumplimiento, ningún otro ASEGURADO adicional, tendrá derecho a la indemnización con respecto a la misma pérdida o daño asumiendo los derechos o las obligaciones de la parte asegurada cuya reclamación de indemnización LA COMPAÑÍA ha negado o tiene derecho a negar.

En el caso de un acto de incumplimiento, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a reclamar a EL ASEGURADO nombrado cualquier pérdida o daño que pueda haber sufrido incluyendo, sin limitación, todas las sumas que pueda haber pagado a algún otro ASEGURADO adicional, como resultado de alguna pérdida o daño causado o provocado por el acto de incumplimiento cometido por EL ASEGURADO nombrado o sus representantes.

Cláusula 12. PAGO DE PRIMA Y PERÍODO DE GRACIA

- a) **PAGO DE PRIMA:** La prima será pagada por EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO en la oficina principal de LA COMPAÑÍA o en los lugares que ésta designe, la misma será pagada en la frecuencia, monto y forma de pagos indicados en las Condiciones Particulares o endoso de pago. Estas Condiciones Generales aplican lo estipulado en la Ley vigente por lo que se notificará por escrito a EL ASEGURADO el incumplimiento de cualquiera de los pagos aquí acordados, al domicilio de EL ASEGURADO o dirección postal, concediéndole quince (15) días hábiles para que pague. LA COMPAÑÍA no será responsable por las omisiones o faltas de diligencia que produzcan atraso en el pago de la prima, aunque éste se efectúe mediante algún cargo o descuento convenido.
- b) **PERÍODO DE GRACIA PARA EL PAGO DE LA PRIMA:** Se concede a EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO un periodo de gracia de treinta (30) días calendarios, siguientes a la fecha en que EL CONTRATANTE debió realizar el pago, según lo previsto en la póliza. En caso de diferencia entre el término de período de gracia establecido en la póliza

- y la Ley de Seguros, se tendrá por válido aquel que sea más beneficioso a EL CONTRATANTE de conformidad con el artículo 160 de la Ley 12 del 3 de abril de 2012 “Que regula la actividad de Seguros y dicta otras disposiciones”.
- c) En caso de siniestro LA COMPAÑÍA pagará la indemnización que corresponda, deduciendo de la misma el importe de la prima no pagada.

Cláusula 13. SUSPENSIÓN DE COBERTURA

Cuando EL CONTRATANTE haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del período de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en la póliza correspondiente, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza hasta por sesenta (60) días.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho período o hasta que la póliza sea cancelada, conforme a lo que dispone el artículo 161 de la Ley 12 del 3 de abril de 2012 “Que regula la actividad de Seguros y dicta otras disposiciones”.

Cláusula 14. AVISO DE CANCELACIÓN (ARTÍCULO 161)

Todo aviso de cancelación de la póliza deberá ser notificado mediante envío a EL CONTRATANTE a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que mantiene LA COMPAÑÍA. Copia del aviso de cancelación deberá ser enviada al Corredor de Seguros.

Cualquier cambio de dirección de EL CONTRATANTE deberá notificarlo a LA COMPAÑÍA, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de ésta.

El aviso de cancelación de la póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse a EL CONTRATANTE por escrito, con una anticipación de quince (15) días hábiles. Si el aviso no es enviado, el contrato seguirá vigente y se aplicará lo que al respecto dispone el artículo 998 del Código de Comercio.

Cláusula 15. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, EL ASEGURADO tendrá la obligación de:

1. Notificará a LA COMPAÑÍA por escrito tan pronto como sea razonablemente posible, indicando la naturaleza y la extensión de la pérdida o el daño;
2. Tomará todas las medidas que puedan ser razonables con el propósito de minimizar la pérdida o el daño;
3. Se asegurará que todos los derechos contra empresas de transporte, depositarios u otros terceros sean debidamente conservados y ejercidos;
4. Hará y estará de acuerdo en hacer y permitir que se hagan todas las gestiones necesarias que puedan ser útiles y relevantes para establecer la causa y la extensión de la pérdida o el daño;
5. Conservará todas las partes afectadas y las pondrá a disposición para inspección por el agente de LA COMPAÑÍA siempre y cuando de LA COMPAÑÍA lo requiera;
6. Informará a las autoridades policiales sobre la pérdida o el daño debido a incendio, robo o hurto o acciones por alguna persona maliciosa y dará toda la asistencia razonable a dichas autoridades;
7. Proporcionará cualquier información y evidencia documental que LA COMPAÑÍA puede requerir junto con, si se requiere, una declaración de la veracidad de la reclamación.

Si EL ASEGURADO o alguien actuando a su nombre impide u obstaculiza de alguna manera a LA COMPAÑÍA o no cumple con las recomendaciones razonables que LA COMPAÑÍA pueda hacer después de la notificación de alguna pérdida o daño, todos los beneficios reclamados conforme a cualquier sección de esta póliza de seguro se perderán.

LA COMPAÑÍA reembolsará a EL ASEGURADO todos los gastos contraídos de forma debida y razonable de conformidad con sus obligaciones en relación con las acápites 1 y 3 anteriores además de cualquier pérdida recuperable conforme a cualquier sección de esta póliza de seguro.

Mediante la notificación a LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO puede reparar cualquier daño menor o reemplazar partes de la propiedad asegurada que hayan sufrido un daño menor. En todos los demás casos, el agente de LA COMPAÑÍA tendrá la oportunidad de inspeccionar la pérdida o el daño antes de que se haga cualquier reparación y si el agente de LA COMPAÑÍA no realiza la inspección dentro de un periodo de tiempo que pudiera considerarse razonable bajo las circunstancias, EL ASEGURADO tendrá derecho a proceder con la reparación o el reemplazo.

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA conforme a esta póliza de seguro con respecto a alguna parte o partes perdidas o dañadas de la propiedad asegurada cesará si dicha parte o partes no son reparadas o reemplazadas de conformidad con los estándares técnicos aplicables.

Cláusula 16. RECLAMACIONES FRAUDULENTAS

Si uno de los ASEGURADOS nombrados hace una reclamación que es fraudulenta o alguna declaración falsa que sustente dicha reclamación, se anulará esta póliza de seguro entre LA COMPAÑÍA y EL ASEGURADO que hace esta reclamación y LA COMPAÑÍA no será responsable de realizar pago alguno a ese ASEGURADO en virtud de la presente póliza.

Para evitar dudas, EL ASEGURADO no tendrá derecho a ninguna devolución de prima en el caso de que la póliza de seguro sea considerada como nula.

Cláusula 17. EXONERACION DE RESPONSABILIDAD

Si LA COMPAÑÍA renuncia a la responsabilidad con respecto a alguna reclamación y si la conciliación no es iniciada dentro de tres meses a partir de dicha renuncia, todos los beneficios conforme a esta póliza de seguro con respecto a esa reclamación se perderán.

Cláusula 18. PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que EL ASEGURADO haya presentado toda la documentación correspondiente, LA COMPAÑÍA deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, proceder a indemnizar a EL ASEGURADO según los términos de esta póliza.

Cláusula 19. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO

Toda indemnización o pago por pérdidas parciales, que se haga de conformidad con la presente póliza al amparo de las coberturas otorgadas en la presente póliza, causará una disminución en la suma asegurada por un valor igual a la suma indemnizada. Para reinstalar y así mantener el valor asegurado original, EL ASEGURADO deberá solicitarlo por escrito y pagar la prima de ajuste respectiva; caso contrario el valor asegurado del equipo será el que corresponda al monto de seguro inicial menos la suma indemnizada. En caso de pérdidas totales, LA COMPAÑÍA dará por devengada la totalidad de la prima anual.

Cláusula 20. PÉRDIDA DE DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN.

En caso de que la reclamación y/o los documentos presentados para sustentarla, fueren en alguna forma fraudulentos, o si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

Cláusula 21. DERECHO DE SUBROGACIÓN.

LA COMPAÑÍA asumirá los derechos que pueda tener EL ASEGURADO contra terceros por las pérdidas que se indemnizan.

EL ASEGURADO deberá hacer, a expensas de LA COMPAÑÍA, todo lo que ésta requiera con el objeto de hacer valer esos derechos y no podrá tranzar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan los derechos de LA COMPAÑÍA.

Desde el momento en que LA COMPAÑÍA indemnice a EL ASEGURADO pagando por un bien o reemplazándolo, el derecho de propiedad o cualesquiera otros derechos que tuviere EL ASEGURADO sobre el objeto de la indemnización quedarán transferidos a LA COMPAÑÍA, obligándose EL ASEGURADO a realizar los actos y a otorgar los documentos que se requieran para perfeccionar la transferencia, siendo por cuenta de LA COMPAÑÍA los gastos que se ocasionen.

EL ASEGURADO quedará responsabilizado de los perjuicios que con sus actos y omisiones afecten a LA COMPAÑÍA en sus derechos a subrogarse.

Cláusula 22. PRESCRIPCIÓN

Las obligaciones de LA COMPAÑÍA prescriben en el plazo de un (1) año computado a partir de la ocurrencia del siniestro cubierto bajo esta póliza y basados en las leyes vigentes que regulan esta materia.

Cláusula 23. COMUNICACIONES

Para todos los efectos de la presente Póliza, EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO están obligados a comunicar a LA COMPAÑÍA por escrito sus cambios de domicilio, dirección y correo electrónico. A falta de ello, todas las comunicaciones dirigidas a la última dirección mediante correo certificado o correo electrónico fijado en la póliza surtirán efecto.

Cláusula 24. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato. No obstante, lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses. De conformidad con los Artículos 244 y 249 que establece disposiciones sobre protección al consumidor de la Ley 12 del 03 de abril de 2012 "Que regula la actividad de Seguros y dicta otras disposiciones".

Cláusula 25. ARBITRAJE

EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA convienen en que cualquier controversia, discrepancia, litigio, disputa, reclamo o diferencia originada en relación con la ejecución, validez existencia, aplicabilidad, nulidad, resolución, terminación o interpretación de esta póliza, podrá ser sometido y resuelto definitivamente, previa petición de cualquiera de las partes y aceptación escrita de la otra, mediante un Arbitraje de Derecho de conformidad con el reglamento de **CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y AGRICULTURA DE PANAMÁ (CECAP)**.

EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA aceptan de manera expresa que el laudo arbitral será definitivo y obligatorio, renunciando a interponer cualquier medio de impugnación contra el laudo arbitral. El Laudo Arbitral determinará la forma en que deben satisfacerse los gastos relacionados con el arbitraje.

El hecho de aceptar o no la propuesta de someterse al procedimiento arbitral, es totalmente potestativo de las partes, y no es ni podrá ser interpretada o considerada como alteración, violación, o renuncia, modificación y/o causa de incumplimiento de cualesquiera de los otros derechos y/o obligaciones dimanantes de la póliza y la ley.

Cláusula 26. PROCESO DE QUEJAS

LA COMPAÑÍA contará con un sistema administrativo acorde a sus actividades, responsable de conocer y atender en forma personalizada las quejas y controversias que surjan de la relación con los consumidores de seguros. Además, deben atender las reclamaciones relacionadas con honorarios presentadas por los corredores de seguros. El ejecutivo responsable de este servicio responderá ante la gerencia de la Aseguradora. Sus decisiones se darán en un término no mayor de treinta (30) días calendario. La respuesta al consumidor de seguros será por escrito y vinculante para LA COMPAÑÍA, además, deberá indicarle que en caso de inconformidad tiene un plazo adicional de noventa (90) días hábiles para presentar la acción administrativa que corresponda ante la Superintendencia. LA COMPAÑÍA será responsable de informar y señalar a sus clientes la ubicación del servicio de atención de quejas y controversias y del ejecutivo responsable. LA COMPAÑÍA llevará un registro detallado de los reclamos y controversias que le sean presentados.

Cláusula 27. EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES

LA COMPAÑÍA no proveerá cobertura y no estará obligado a pagar ningún siniestro ni a proveer ningún beneficio bajo este seguro en la medida que dicha cobertura o el pago de dicho siniestro o prestación o provisión de dicho beneficio podría exponer a LA COMPAÑÍA a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones económicas o de comercio, leyes, o regulaciones de cualquier jurisdicción, incluyendo Panamá.

Cláusula 28. DEBIDA DILIGENCIA Y COMPROMISOS DEL ASEGURADO

Es condición de este Contrato de Seguro que EL ASEGURADO ejerza el debido cuidado y diligencia en la conducción de todas las operaciones cubiertas por el mismo, y utilice todas las medidas de seguridad y el equipo considerado generalmente prudente para tales operaciones, y en el caso de que sobrevengan condiciones azarosas respecto a alguna instalación y/o bienes asegurados, EL ASEGURADO deberá, a su propio costo realizar todos los esfuerzos necesarios para prevenir la ocurrencia de pérdidas cubiertas bajo la presente Póliza

Sin perjuicio de otros deberes impuestos legalmente o acordados en este contrato, EL ASEGURADO deberá:

- a) Poner la diligencia, el cuidado necesario y tomar las precauciones aconsejables para prevenir los daños cubiertos.
- b) Cumplir todas las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas del País y poner los medios adecuados para mantener los BIENES ASEGURADOS en buenas condiciones.
- c) En caso de descubrirse cualquier defecto o peligro, dar inmediatamente los pasos conducentes a corregirlos o remediarlos y tomar, entre tanto, las precauciones que las circunstancias hagan necesarias.

Cláusula 29. BLANQUEO DE CAPITALS

EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, se obligan a brindar información veraz y verificable, a efectos de completar el formulario "Conozca a su Cliente" y así mismo se obligan a realizar la actualización de datos contenidos en este documento, a solicitud de LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de no renovar o terminar el Contrato de Seguro, en caso de incumplimiento de esta obligación.

Cláusula 30. EFECTOS Y RESPONSABILIDADES DEL CORREDOR DE SEGUROS O SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS

El Corredor de Seguros o Sociedad Corredora de Seguros es considerado el representante de EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, por lo cual sus errores y/o omisiones, solicitudes, comunicaciones y declaraciones serán considerados como propias de EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO.

Cláusula 31. PROTECCION DE DATOS

EL ASEGURADO por este medio otorga su consentimiento libre y expreso a LA ASEGURADORA para recopilar, tratar, procesar y archivar toda la información necesaria, ya sean datos confidenciales, sensitivos, datos biométricos, genéricos y/o relativos a la salud sobre su persona, crédito y/o póliza de seguros contratado para que LA ASEGURADORA pueda:

- a) Cumplir con la presente relación contractual que aquí se contrata, así como cualquier otra que actualmente o en el futuro tenga EL ASEGURADO con LA ASEGURADORA y/o subsidiarias o empresas relacionadas a Grupo Aliado, S.A. (en adelante Grupo Económico);
- b) Para hacer procesos de ajustamiento, de proceso de investigaciones previa al pago o declinación de indemnizaciones, proceso del pago de indemnizaciones o declinación de indemnizaciones, ampliación o disminución de coberturas, renovaciones, y de cualquier proceso que involucre el cumplimiento de la relación contractual o el cumplimiento de las normas de legales de la República de Panamá;
- a) Realizar procesos de debida diligencia y cumplimiento, para así poder cumplir con las regulaciones relativas a las políticas de conocer a su cliente actuales y las que en el futuro sean promulgadas;
- b) Evaluar otros productos y/o servicios de LA ASEGURADORA y/o subsidiarias o empresas relacionadas al Grupo Económico, que crea que le puedan interesar o ser conveniente para al asegurado; y
- c) Para cualquier otra actividad que EL ASEGURADO haya autorizado previamente a LA ASEGURADORA o en el futuro o que la legislación vigente en materia de protección de datos privado permita.

De igual manera EL ASEGURADO autoriza expresamente a LA ASEGURADORA, y sin requerir una autorización adicional futura, para traspasar y/o divulgar toda la información necesaria, ya sean datos confidenciales, sensitivos, datos biométricos, genéricos y/o relativos a la salud sobre su persona, crédito y/o póliza de seguros, a:

- a) Subsidiarias o empresas relacionadas al Grupo Económico de LA ASEGURADORA;
- b) A las autoridades y entes reguladores en la forma prevista por la legislación;
- c) A cualquier tercero que la requiera para poder perfeccionar y/o cumplir con la presente relación contractual que aquí se contrata, así como cualquier otra que actualmente o en el futuro tenga EL ASEGURADO con LA ASEGURADORA y/o subsidiarias o empresas relacionadas a su Grupo Económico;
- d) Otras empresas aseguradoras o de cualquier tipo con las que pueda ofrecerles la venta o traspaso del presente contrato o cualquier otro que mantenga con LA ASEGURADORA;
- e) A empresas de manejo de listados de historial créditos, agencias de Información de datos o sus similares; siempre que sea para cumplir con una obligación legal o contractual;
- f) Empresas asesoras de LA ASEGURADORA o de empresas de su mismo Grupo Económico tales como, pero sin limitar, sus abogados, actuarios, contadores, calificadores de riesgo;
- g) Empresas reaseguradoras;
- h) Hospitales, clínicas, doctores y cualquier otro del sector salud que requiera para salvaguardar la vida de EL ASEGURADO (en caso de que éste se encuentre física o judicialmente incapacitado); y
- i) Cuando sean datos necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso con autorización judicial.

EL ASEGURADO autoriza irrevocablemente a LA ASEGURADORA para que solicite y obtenga información y documentos relacionados con EL ASEGURADO y sea de oficinas o funcionarios gubernamentales, o personas o empresas privadas, tanto nacionales como extranjeras. LA ASEGURADORA y las personas que suministren información quedan relevados de toda responsabilidad por tal acción.

EL ASEGURADO otorga su consentimiento expreso a LA ASEGURADORA para que con los datos que le haya proporcionado y/o autorizados a obtener de terceros, pueda crear perfiles, evaluaciones, incluyendo, pero sin limitar, aprobación de productos y términos de obligaciones, así como para tomar decisiones automatizadas sobre dichos perfiles.

EL ASEGURADO reconoce y acepta que cualquier información, ya sean datos confidenciales, sensitivos, datos biométricos, genéricos y/o relativos a la salud sobre su persona, crédito y/o póliza de seguros que actualmente haya suministrado o suministre en el futuro a LA ASEGURADORA, es completa, veraz y correcta. El cliente se obliga a rectificar y/o ampliar oportunamente cualquier información que con motivo del presente contrato o cualquier otra obligación que mantenga, le hubiese suministrado a LA ASEGURADORA y este a corregir y actualizar cualquier información previamente suministrada que sea errada o bien que con el tiempo haya variado de la forma y en los términos establecidos por la legislación en materia de protección de datos de la República de Panamá.

Igualmente, EL ASEGURADO acepta y autoriza que cualquier información, ya sean datos confidenciales, sensitivos, datos biométricos, genéricos y/o relativos a la salud sobre su persona, crédito y/o póliza de seguros que haya suministrado o suministre en el futuro a LA ASEGURADORA, podrá ser utilizada por este último o por cualesquiera de sus subsidiarias o empresas relacionadas al Grupo Económico, de las formas prevista en el presente acuerdo, los que suscriban en el futuro y la legislación panameña.

EL ASEGURADO releva de todas responsabilidades y a la vez renuncia de cualquier acción civil, penal, administrativa y/o de cualquier tipo, presente o futura en contra de LA ASEGURADORA y/o subsidiarias o empresas relacionadas al Grupo Económico, sus empleados, directivos y/ o accionistas, por ejercicios del derecho aquí conferido.

Declara EL ASEGURADO que ha leído y conoce el Aviso de Privacidad de LA ASEGURADORA que está disponible en <https://aliadoseguros.com/terminos-de-uso-tratamiento-acceso-la-informacion-y-proteccion-de-datos> (en lo sucesivo "Aviso de Privacidad"). EL ASEGURADO se obliga a revisar periódicamente el Aviso de Privacidad, ya que podría variar con el tiempo para adaptarse a la legislación vigente, las buenas prácticas y a los procesos de LA ASEGURADORA.

Por este medio, LA ASEGURADORA se compromete en todo momento a otorgarle a EL ASEGURADO su derecho al acceso de su información que reposa en su base de datos. Una vez realizada la solicitud por escrito y por los medios descritos en el Aviso de Privacidad, la aseguradora tendrá diez (10) días hábiles para entregarle a EL ASEGURADO el listado de los datos personales que reposan en sus bases de datos.

En caso de que EL ASEGURADO requiera ejercer su derecho de rectificación de alguno de los datos que reposen en la base de datos, LA ASEGURADORA tendrá cinco (5) hábiles para hacer la actualización, siempre y cuando, esta cumpla con lo establecido en las normas legales de la República de Panamá.

Durante la vigencia del presente contrato y posteriormente, EL ASEGURADO reconoce y se le informa que los titulares de los datos provistos por EL ASEGURADO tienen derecho de acceso, de rectificación, de cancelación, de oposición, y de portabilidad (derechos ARCO) en relación con sus datos personales, de acuerdo con la legislación correspondiente. Estos derechos le permiten: (i) acceder a sus datos personales; (ii) corregir inexactitudes; (iii) cancelar datos cuando ya no sean

necesarios; (iv) oponerse al tratamiento para fines específicos; (v) obtener una copia de los datos personales de manera estructurada. De igual forma EL ASEGURADO se compromete a informar a los titulares de los datos provistos, que podrán hacer reclamos a la(s) autoridad(es) pertinentes por el incumplimiento de sus derechos o la no satisfacción de la respuesta brindada por LA ASEGURADORA. El detalle para el ejercicio de estos derechos puede ser encontrado en el Aviso de Privacidad citado en este contrato.

LA ASEGURADORA declara que ejercerá la diligencia adecuada y los cuidados tecnológicos requeridos como un buen padre de familia para mantener la confidencialidad de toda la información que le sea entregada o divulgada por parte de EL ASEGURADO, no obstante, éste acepta y reconoce que LA ASEGURADORA no será responsable si la información de EL ASEGURADO es sustraída indebidamente por terceros no autorizados. En caso de fuga de información y/o violación de las bases de datos de LA ASEGURADORA al que este tenga conocimiento y que pudiera traer consigo la extracción de datos confidenciales y/o sensitivos de EL ASEGURADO, LA ASEGURADORA lo informará a las autoridades, entes supervisores y a EL ASEGURADO en un tiempo máximo de setenta y dos (72) horas a partir de tener conocimiento del incidente.

SECCIÓN I – DAÑO MATERIAL

Cláusula 32. INDEMNIZACION

LA COMPAÑIA indemnizará a EL ASEGURADO por cualquier pérdida o daño físico repentino sufrido a la propiedad asegurada y que EL ASEGURADO no podría haber previsto de manera razonable y que ocurre en las ubicaciones nombradas en las Condiciones Particulares, en cualquier momento durante el periodo de vigencia del seguro, debido a alguna causa no específicamente excluida y que da como resultado que el bien asegurado tenga que ser reparada o reemplazada.

La indemnización por cada concepto especificado en el formulario no excederá la cantidad establecida a un lado de cada concepto o algún límite de indemnización que pueda ser aplicable.

Cláusula 33. PROPIEDAD ASEGURADA

La propiedad asegurada conforme a esta sección son todas las instalaciones permanentes y temporales, equipo mecánico, eléctrico y electrónico, construcciones incluyendo contenido, inventario, productos en fabricación, operados, mantenidos bajo el cuidado, custodia o control del asegurado a menos que sean específicamente excluidos en esta sección.

Cláusula 34. COBERTURAS ADICIONALES

Si se especifica en el formulario, se proporcionará la siguiente cobertura adicional sujeta a los términos contenidos en el presente:

1. INCLUSIÓN DE BIENES:

1.1 LA COMPAÑIA indemnizará a EL ASEGURADO con respecto a la pérdida de o daño a:

- a. construcciones, maquinaria y otro equipo adquiridos u operados por o mantenido bajo el cuidado, custodia o control del asegurado después del comienzo de esta póliza de seguro y no incluidos en el formulario;
- b. adiciones o extensiones a la propiedad asegurada las cuales se han realizado después del comienzo de esta póliza de seguro, citados en conjunto como inclusión de bienes.

1.2 Cualquier aumento en el valor de reposición a nuevo como resultado de dichas adiciones de capital no excederá el porcentaje de la suma asegurada total especificada en el formulario.

1.3 Esta cobertura adicional está también sujeta a que EL ASEGURADO nombrado informe a LA COMPAÑIA dentro de tres meses sobre los pormenores de dichas adiciones de capital y el pago de alguna prima adicional que LA COMPAÑIA pueda requerir.

2. GASTOS EXTRAS:

LA COMPAÑIA indemnizará a EL ASEGURADO hasta el límite de indemnización especificado en el formulario con respecto a los gastos extras razonables por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos oficiales, flete expreso (excepto flete aéreo) contraídos para subsanar la pérdida de o el daño a la propiedad asegurada.

3. GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS:

LA COMPAÑIA indemnizará a EL ASEGURADO con respecto a los gastos para la extinción de incendios contraídos de manera necesaria y razonable por EL ASEGURADO para prevenir o minimizar la extensión de alguna pérdida de o daño a la propiedad asegurada indemnizable conforme a esta póliza de seguro, incluyendo el gasto de materiales desembolsado, gastos contraídos en el reabastecimiento de los equipos para la extinción de incendios y el reemplazo de las boquillas, aspersores usadas, salarios del personal específicamente dedicado a estas tareas y todos los gastos para la extinción de incendios reclamados contra EL ASEGURADO por parte de una autoridad pública o cuerpo de bomberos público, siempre y cuando la cantidad pagadera conforme a esta cobertura de seguro adicional no exceda el límite de indemnización especificado en el formulario.

El pago por **LA COMPAÑÍA** de alguna cantidad conforme a esta cobertura adicional estará sujeta a la evidencia de los gastos contraídos que la aseguradora pueda requerir de manera razonable.

4. SUSTANCIAS PELIGROSAS

LA COMPAÑÍA indemnizará a EL ASEGURADO con respecto a los gastos adicionales contraídos para limpieza, reparación, reemplazo o desecho de alguna propiedad asegurada dañada o contaminada después de una ocurrencia de pérdida o daño, sujeta al límite de indemnización especificado en el formulario.

5. HONORARIOS PROFESIONALES

LA COMPAÑÍA indemnizará a EL ASEGURADO con respecto a los honorarios profesionales y los gastos relacionados necesariamente contraídos para reinstaurar la pérdida de o el daño a la propiedad asegurada pero no para preparar reclamaciones.

La cantidad indemnizable por tales honorarios no deberá exceder los importes razonables conforme a las escalas de las respectivas instituciones u organismos que regulan estos cargos o el límite de indemnización especificado en el formulario, el que sea más bajo.

6. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

LA COMPAÑÍA indemnizará a EL ASEGURADO hasta el límite de indemnización especificado en el formulario con respecto a los costos y gastos necesariamente contraídos para remover y desechar los escombros, dismantelar, demoler, reforzar o apuntalar la propiedad asegurada en cualquier circunstancia que origine la pérdida o daño indemnizable conforme a esta sección.

Cláusula 35. SUMA ASEGURADA

Es un requisito de esta póliza de seguro que la(s) suma(s) asegurada(s) especificada(s) en el formulario con respecto a la propiedad asegurada no sea menor que el valor de reposición a nuevo de dicha propiedad.

Cláusula 36. TRASLADO TEMPORAL

LA COMPAÑÍA indemnizará a EL ASEGURADO con respecto a alguna pérdida de o daño a la propiedad asegurada (que no sea el inventario y/o los productos en fabricación y/o productos terminados y/o materias primas y/o suministros, si están asegurados por el presente) temporalmente trasladada para limpieza, renovación, reparación o mantenimiento a algún otro lugar, que ocurra en el camino hacia o desde dicho lugar por transporte terrestre, ferroviario o de navegación fluvial.

Cláusula 37. DEDUCIBLE

Con respecto a todas y cada una de las ocurrencias de pérdida de o daño a objetos de la propiedad asegurada, LA COMPAÑÍA no será responsable del respectivo deducible especificado en las Condiciones Particulares de la presente póliza, siempre y cuando si más de un bien se pierde o se daña como resultado de alguna ocurrencia, no se solicite al asegurado tener más del deducible individual más alto aplicable a cualquier objeto perdido o dañado.

Cualquier pérdida de o daño a la propiedad asegurada conforme a esta sección que surja durante un periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas ocasionado por causas de fuerza mayor del mismo tipo cubierto por esta sección se considerará que ha sido ocasionado por una sola ocurrencia y por lo tanto estará sujeto a un deducible.

Para los fines de lo anterior, el comienzo de este periodo de setenta y dos (72) horas será decidido por y a discreción del asegurado, siendo entendido y convenido que no habrá ningún traslapo de dos o más periodos de setenta y dos (72) horas en el caso de un daño ocurriendo durante un periodo de tiempo más extendido.

Cláusula 38. EXCLUSIONES

Lo siguiente será excluido de la cobertura proporcionada por esta sección:

1. Propiedad excluida

- 1.1. Propiedad en proceso de ser construida o edificada;
- 1.2. Equipo mecánico, eléctrico y electrónico antes de la terminación exitosa de sus pruebas de aceptación de rendimiento;
- 1.3. Productos en fabricación, si surge una pérdida o un daño a causa del proceso de fabricación, prueba, reparación, limpieza, restauración, alteración, renovación o mantenimiento;
- 1.4. Vehículos motores autorizados para carreteras públicas, locomotoras ferroviarias, inventario rodante, equipo flotante, embarcaciones, buques, aviones, naves espaciales;
- 1.5. Dinero, todos tipos de sellos, escrituras, evidencia de deuda o título, obras de arte, libros raros, joyería, metales preciosos, piedras preciosas y gemas, títulos, documentos de valor;
- 1.6. Terreno, incluyendo zona superior del suelo, relleno, drenaje y alcantarillas, carreteras, pistas, líneas ferroviarias, presas de contención, agua, canales, torres de perforación, pozos, oleoductos, líneas de transmisión y distribución, túneles, puentes, andenes, muelles, embarcaderos, cualquier propiedad subterránea, propiedad costa afuera/Offshore;
- 1.7. Flora y fauna;
- 1.8. Toda la propiedad en los establecimientos de estaciones de energía nuclear;
- 1.9. reactores nucleares, edificios de reactor y planta y equipo dentro de ellos en establecimientos distintos a las estaciones de energía nuclear;
- 1.10. Toda la propiedad en los establecimientos (incluyendo, pero no limitado a los establecimientos antes citados) usada o habiendo sido usada para:
 - a. la generación de energía nuclear o,
 - b. la producción, el uso o almacenamiento de material nuclear;
- 1.11. propiedad del asegurado que ha sido transferida a la posesión de otros, bajo convenios de arrendamiento o renta, contratos de alquiler, compra, crédito u otros contratos de venta suspensiva.

2. Peligros excluidos

LA COMPAÑÍA no será responsable de una pérdida o daño resultante de:

- 2.1. Fallas o defectos existentes en el momento del comienzo de esta póliza de seguro de los cuales el asegurado o sus representantes estaban o debieron razonablemente haber estado enterados, sin importar si estas fallas o defectos eran conocidos por la aseguradora o no;
- 2.2. Liberación, descarga, o dispersión de sustancias tóxicas o peligrosas, contaminantes, cercana o remota, excepto como se especifica en el artículo 4 de la Cláusula 34, de esta sección;
- 2.3. Falta de suministros entrantes incluyendo, pero no limitado a, electricidad, combustible, agua, gas, vapor o refrigerante.

LA COMPAÑÍA no será responsable de:

- 2.4. Pérdida o daño del cual un fabricante, proveedor, contratista o reparador es responsable ya sea por ley o decreto o de acuerdo con algún contrato o convenio;
- 2.5. Cualquier aumento en el costo de reemplazo o reparación debido a la aplicación de un decreto o ley;
- 2.6. Uso y desgaste, oxidación, corrosión, erosión, cavitación, incrustación en calderas, incrustación, deterioro, estratificación, agrietamiento gradual, deformación o distorsión de desarrollo gradual, deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas o debido a otras causas. Sin embargo, esta exclusión estará limitada a

- los objetos inmediatamente afectados y no excluirá la responsabilidad de pérdida o daño con respecto a otras partes de la propiedad asegurada como una consecuencia de ello;
- 2.7 Pérdida o desaparición que sea descubierta sólo durante un inventario o recuento o que no sea rastreable hasta una ocurrencia específica de pérdida o daño de otra manera indemnizable conforme a esta sección;
 - 2.8 Encogimiento, evaporación, pérdida de peso, consecuencias de exposición a la luz, cambio de sabor, color, textura o acabado que afecte a la materia prima, productos en fabricación o productos terminados a menos que dicho cambio en la condición sea una consecuencia directa de una ocurrencia de pérdida o daño de otra manera indemnizable conforme a esta sección;
 - 2.9 Pérdida o daño atribuible a extremos o cambios de temperatura o humedad o a equipo de calefacción, aire acondicionado o enfriamiento no existente, no funcional o inadecuado, incluyendo error de operación, condensación, humedad excesiva, escurrimiento de líquidos, enfermedad, deterioro, descomposición, moho, hongo, putrefacción húmeda o seca, larvas de insectos o plaga de cualquier tipo, infestación a menos que sea resultante de una causa no excluida en otra parte;
 - 2.10 Cualquier mal función de hardware, software o chips incorporados, así como cualquier pérdida, daño, destrucción, distorsión, eliminación, alteración de datos electrónicos (incluyendo, pero no limitado a, virus, gusanos, caballos de Troya informáticos); sin embargo, esto no excluirá la responsabilidad de pérdida de o daño a otras partes de la propiedad asegurada como consecuencia de lo anterior;
 - 2.11 Costos resultantes de la programación, perforación, etiquetado o inserción falsa o no autorizada, cancelación inadvertida de información o eliminación de medios de datos y de la pérdida de información causada por campos magnéticos;
 - 2.12 Costos de mantenimiento, ascenso o mejora, soporte normal;
 - 2.13 Pérdida consecencial o cualquier costo por reducirla;
 - 2.14 Pérdida de o daño a equipo contratado del cual el arrendador es responsable ya sea por ley o decreto o de acuerdo con algún contrato o convenio;
 - 2.15 Gastos necesarios para reemplazar, reparar o corregir propiedad asegurada que sea defectuosa debido a una falla, defecto, error u omisión en el diseño, plan, especificación, material, fabricación o mano de obra. Sin embargo, en caso de que la propiedad asegurada, que no sea equipo mecánico, eléctrico y electrónico, que tenga dicho defecto se pierda o se dañe, los gastos excluidos son aquellos que el asegurado hubiera contraído para reemplazar, reparar o corregir el defecto original si dicho defecto hubiera sido descubierto antes de la ocurrencia de pérdida o daño. El equipo mecánico, eléctrico y electrónico se considerará cubierto para pérdidas resultantes de alguna de las causas mencionadas en esta cláusula.

Cláusula 39. BASES PARA EL CALCULO DE INDEMNIZACION

En el caso de alguna pérdida o daño, la base de la liquidación de pérdidas conforme a esta sección será como sigue:

- 1. Para inventario, productos en fabricación, productos terminados, materias primas y suministros, los costos requeridos para reemplazar el material dañado en los mismos establecimientos por un material de tipo y calidad similares a los existentes inmediatamente antes de la pérdida;
- 2. Para planos, dibujos, registros, datos y programas para equipo electrónico y electromecánico para el procesamiento de datos, el costo de reproducir dichos planos, dibujos, registros, datos y programas de duplicados o de originales;
 - 2.1 Para equipo mecánico, eléctrico y electrónico con más de 5 años de antigüedad, se calculará a partir de la fecha de fabricación y para equipo móvil de cualquier antigüedad;
 - 2.2 Para daño que puede ser reparado, los gastos necesariamente contraídos para restaurar el objeto dañado a su estado anterior de utilidad más el gasto de desmontar y volver a montar contraído con el propósito de realizar las reparaciones, así como el flete ordinario hacia y desde un taller de reparación, impuestos de aduana y cuotas, si hay, hasta el punto en que estos gastos hayan sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se

realizan en un taller que es propiedad del asegurado, la aseguradora pagará el costo de los materiales y los sueldos incurridos para el propósito de las reparaciones además de un porcentaje razonable para cubrir los costos indirectos/gastos generales/sobrecostos.

No se hará ninguna deducción por la depreciación con respecto a las partes reemplazadas.

- 2.3 Si el costo de las reparaciones es igual o mayor que el valor real de la propiedad dañada inmediatamente antes de la ocurrencia de pérdida o daño, esa propiedad será considerada como una pérdida total.
- 2.4 En el caso de una pérdida total, la aseguradora pagará el valor real de la propiedad asegurada inmediatamente antes de la ocurrencia, incluyendo los cargos por flete ordinario, costo del montaje e impuestos de aduana, si hay, siempre y cuando estos gastos se hayan incluido en la suma asegurada.
- 2.5 LA COMPAÑIA también pagará cualquier costo razonable por desmontar equipo dañado.
3. Para cualquier otra propiedad, el valor de reposición a nuevo o el costo de restaurar la propiedad a una condición equivalente pero no mejor o más amplia que su condición cuando era nueva, el que sea más bajo.

Si, en el caso de pérdida o daño, se descubre que la suma asegurada es menor que la cantidad que tiene que ser asegurada, entonces la cantidad recuperable por EL ASEGURADO conforme a esta sección será reducida en la proporción que la suma asegurada sea relativa a la cantidad que tiene que ser asegurada.

1. Los costos de alteraciones, adiciones, mejoras o reacondicionamientos con partes nuevas no serán recuperables de acuerdo con esta póliza de seguro.
2. El costo de cualesquier reparaciones provisionales será pagado por LA COMPAÑIA si dichas reparaciones constituyen parte de las reparaciones finales y no aumentan el costo total de las reparaciones.
3. La cantidad pagadera por la aseguradora de conformidad con las disposiciones antes mencionadas será reducida por el valor de los bienes recuperados.

Cláusula 40. MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Es una condición de esta póliza de seguro que cualquier planta, maquinaria o equipo que forme parte de la propiedad asegurada tenga servicio de mantenimiento de conformidad con las recomendaciones de los proveedores o fabricantes de dicha planta, maquinaria o equipo.

Dicho mantenimiento incluirá revisiones de seguridad, mantenimiento preventivo, corrección de pérdida o daño o fallas resultantes de la operación normal o el uso y desgaste, así como de la antigüedad y también incluirá la reparación o el reemplazo de componentes, módulos o partes.

SECCIÓN II – INTERRUPCION DE NEGOCIO

Cláusula 41. INDEMNIZACION

LA COMPAÑIA indemnizará a EL ASEGURADO por una pérdida del interés asegurado a menos que sea específicamente excluido si en cualquier momento durante el periodo del seguro, la propiedad asegurada de acuerdo con la sección “Daño de material” sufre una pérdida o un daño indemnizable de acuerdo con la sección “Daño de material” o que hubiera sido indemnizable de acuerdo con la sección “Daño de material” pero para la aplicación de un deducible, causando de esta manera una interrupción del, o una interferencia en él, negocio asegurado.

La indemnización por la pérdida del interés asegurado será con respecto a:

1. Beneficio bruto, la pérdida realmente sufrida durante el periodo de indemnización resultante de una reducción en el volumen del negocio incluyendo cualquier costo incrementado del trabajo o
2. Cargos fijos especificados, la cantidad realmente no ganada durante el periodo de indemnización resultante de una reducción en la productividad incluyendo cualquier costo incrementado del trabajo.

La indemnización no excederá la suma asegurada durante el periodo máximo de indemnización.

Cláusula 42. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada será

1. El beneficio bruto anual especificada en el formulario o
2. los cargos fijos especificados anuales.

En caso de que el periodo de indemnización exceda de doce meses, el beneficio bruto o los cargos fijos especificados serán la cantidad proporcional durante ese periodo.

Cláusula 43. PERIODO DE INDEMNIZACION

El periodo de indemnización será el periodo durante el cual el interés asegurado sea afectado por una interrupción del, o una interferencia en él, negocio asegurado comenzando en la fecha de la ocurrencia de pérdida o daño y no excediendo el periodo máximo de indemnización especificado en el formulario.

Cláusula 44. PRIMA

Se pagará una prima de depósito al principio de esta póliza de seguro y se calculará multiplicando la suma asegurada total por la tasa de prima.

Si EL ASEGURADO declara a más tardar seis meses después del vencimiento de algún periodo de seguro que el beneficio bruto obtenida durante el periodo contable de doce meses más estrechamente concurrente con algún periodo de seguro, según lo certificado por los auditores de EL ASEGURADO, fue menor que la suma asegurada, se hará, con respecto a la diferencia, una devolución proporcional de la prima no excediendo una tercera parte de la prima pagada en la suma asegurada por el periodo de seguro.

Si ha ocurrido alguna pérdida o daño que da origen a algún pago conforme a esta sección, entonces la cantidad de dicho pago antes de la aplicación del exceso de tiempo o deducible monetario se agregará al beneficio bruto según lo certificado por los auditores del asegurado y cualquier devolución de prima se basará en la diferencia entre dicha suma y la suma asegurada.

Cláusula 45. EXCESO DE TIEMPO Y DEDUCIBLE MONETARIO

En cualquier ocurrencia de pérdida o daño, LA COMPAÑIA no será responsable de la cantidad obtenida multiplicando el valor diario promedio de la pérdida del interés asegurado sufrida durante el periodo de indemnización por el número de días especificados en el formulario como el exceso de tiempo o por la cantidad de algún deducible monetario especificado en el formulario, el que sea más alto.

Cláusula 46. EXCLUSIONES

Lo siguiente será excluido de la cobertura proporcionada por esta Sección:

1. Pérdida del interés asegurado debido a una interrupción del, o una interferencia en el negocio asegurado resultante de:
 - 1.1. pérdida o daño cubierto de acuerdo con la sección "Daño de material" por medio de endoso, a menos que se especifique expresamente como cubierto en el formulario;
 - 1.2. terremoto, erupción volcánica o tsunami, a menos que se especifique expresamente como cubierto en el formulario;
 - 1.3. cualquier restricción impuesta por una autoridad pública;
 - 1.4. pérdida consecencial que ocurre después de la fecha en que los objetos perdidos, destruidos o dañados están en condiciones de operación otra vez y el negocio asegurado podría haber sido reanudado;
 - 1.5. pérdida o daño debido a condiciones anormales directa o indirectamente resultantes de pruebas, sobrecarga intencional o experimentos;
 - 1.6. escasez, destrucción, deterioro de o daño a materias primas, productos casi terminados o terminados u otros materiales requeridos para una operación apropiada, incluso si la consecuencia del daño material a un objeto indicado en la lista de propiedad asegurada está involucrada, a menos que sea convenido por endoso;
 - 1.7. borradura, pérdida, distorsión o alteración de información en sistemas de computadora u otros registros o programas de software a menos que sea resultante de un incidente de pérdida o daño indemnizable de acuerdo con la sección "Daño de material".
2. La cantidad de multas o daños y perjuicios por violación de contrato, por retraso o incumplimiento de órdenes, o por sanciones de cualquier naturaleza.

Cláusula 47. NOTIFICACIONES DE RECLAMACIONES Y LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL ASEGURADO DESPUES DE UNA OCURRENCIA.

EL ASEGURADO estará obligado a mantener por el periodo de seguro registros completos del negocio asegurado, incluyendo sin limitación, inventarios, producción y balances generales durante los tres años anteriores. Todos los registros se mantendrán en custodia y, como una precaución en caso de su destrucción simultánea, EL ASEGURADO mantendrá juegos separados de estos registros.

En el caso de alguna ocurrencia de pérdida o daño que pudiera causar una interrupción del, o una interferencia en el negocio asegurado:

1. EL ASEGURADO notificará inmediatamente a LA COMPAÑIA y le enviará la confirmación escrita correspondiente dentro de cuarenta y ocho horas de la ocurrencia;
2. LA COMPAÑIA y los Agentes de LA COMPAÑIA tendrán acceso ilimitado a las ubicaciones para determinar la posible causa y la extensión de la pérdida o daño, su efecto en el interés asegurado, para examinar las posibilidades de minimizar la interrupción del, o una interferencia en el negocio asegurado y, si es necesario, para hacer recomendaciones razonables para evitar o minimizar dicha interrupción o interferencia;
3. LA COMPAÑIA y los Agentes de LA COMPAÑIA tendrán el derecho de entrar a cualquier edificio donde la pérdida haya sucedido y podrán tomar posesión de, o requerir que una parte de la propiedad asegurada dañada sea entregada a

ellos y podrán mantener posesión de dicha propiedad asegurada dañada y encargarse de ella para todos los propósitos razonables y en cualquier forma sensata. Esta condición será evidencia del permiso y la licencia de EL ASEGURADO a LA COMPAÑIA para hacerlo.

Si EL ASEGURADO o alguien actuando a su nombre impide u obstaculiza de alguna manera a la aseguradora o no cumple con las recomendaciones, la aseguradora pueda hacer que, de acuerdo con artículo 2 de esta Cláusula, todos los beneficios conforme a esta sección se pierdan.

En el caso de una reclamación hecha conforme a esta sección, EL ASEGURADO entregará por su cuenta a LA COMPAÑIA, no después de treinta días posteriores a la interrupción del, o la interferencia en el negocio asegurado o dentro de otros periodos que LA COMPAÑIA pueda permitir por escrito, una declaración escrita estableciendo los pormenores de la reclamación.

EL ASEGURADO elaborará por su cuenta y proporcionará a LA COMPAÑIA los libros de cuentas y otros libros comerciales u otra evidencia que pueda ser razonablemente requerida por LA COMPAÑIA con el propósito de investigar o verificar la reclamación junto con, si se requiere, una declaración estatutaria de la veracidad de la reclamación y de los asuntos relacionados con dicha reclamación.

Cláusula 48. BASES PARA EL CALCULO DE INDEMNIZACION

En el caso de una interrupción del, o una interferencia en el negocio asegurado, la base de la liquidación de pérdidas conforme a esta Sección será como sigue:

1. Pérdida de beneficio bruto
 - 1.1. Con respecto a la pérdida del beneficio bruto, LA COMPAÑIA pagará la cantidad obtenida multiplicando el porcentaje del beneficio bruto por la cantidad con la cual la productividad real durante el periodo de indemnización no está a la altura del volumen del negocio que se hubiera logrado en caso de que no hubiera ocurrido la pérdida o el daño.
 - 1.2. Si la suma asegurada anual en virtud del presente es menor que la cantidad obtenida multiplicando el porcentaje del beneficio bruto por la productividad anual o, si el periodo de indemnización excede de doce meses, la productividad calculada durante el periodo equivalente, la cantidad pagadera será reducida proporcionalmente.
2. Cargos fijos especificados
 - 2.1. Con respecto a los cargos fijos especificados, LA COMPAÑIA pagará la cantidad obtenida multiplicando el porcentaje por el cual el volumen del negocio real durante el periodo de indemnización no está a la altura del volumen del negocio que se hubiera logrado en caso de que no hubiera ocurrido la interrupción del, o la interferencia en el negocio asegurado, por la cantidad de los cargos fijos especificados incurridos durante la interrupción o interferencia.
 - 2.2. Si la suma asegurada en virtud del presente es menor que la cantidad obtenida multiplicando el porcentaje del beneficio bruto por la productividad anual o, si el periodo de indemnización excede de doce meses, la productividad proporcional durante ese periodo, la cantidad pagadera será reducida proporcionalmente.
3. Incremento de los costes de explotación
 - 3.1. Con respecto al costo incrementado del trabajo, la aseguradora pagará el gasto adicional contraído de manera necesaria y razonable con el propósito único de evitar o disminuir la reducción en la productividad la cual, sin dicho gasto, hubiera ocurrido durante el periodo de indemnización después de la expiración del exceso de tiempo.
 - 3.2. La indemnización no excederá la cantidad de la pérdida del interés asegurado en consecuencia evitado.
4. Cálculo del porcentaje del beneficio bruto y el volumen del negocio anual

- 4.1. Deben tomarse en consideración los siguientes aspectos en el cálculo del porcentaje del beneficio bruto y el volumen del negocio anual:
- la tendencia del interés asegurado;
 - los resultados del interés asegurado durante el ejercicio financiero anterior a la fecha de la pérdida o daño o, en el caso de la pérdida o daño ocurriendo durante el primer año de operación comercial, la productividad durante el siguiente ejercicio financiero;
 - cualquier circunstancia que afecte el negocio asegurado ya sea antes o después de la pérdida o daño o que hubiera afectado el negocio asegurado en caso de que la pérdida o el daño no hubiera ocurrido;
 - cualquier beneficio de ventas diferidas o de producción incrementada y/o beneficio como consecuencia de una interrupción del, o una interferencia en el negocio asegurado que el asegurado pueda recibir durante un periodo de seis meses inmediatamente después de poner en servicio nuevamente la planta y/o maquinaria asegurada después de una pérdida o daño;
 - la concesión por el tiempo pasado en revisiones, inspecciones o modificaciones realizadas durante el periodo en que el negocio asegurado resultó afectado por alguna interrupción o interferencia;
 - cualquier dinero pagado o pagadero con respecto a bienes que son vendidos o servicios que son prestados en algún otro sitio distinto a los establecimientos para el beneficio del negocio asegurado ya sea por el asegurado o por alguna otra parte actuando a su nombre;
 - cualquier cantidad ahorrada durante el periodo de indemnización con respecto a cargos y gastos del negocio pagaderos del beneficio bruto que puedan terminar o reducirse como consecuencia de la pérdida o el daño.
- 4.2 Las cifras finales representarán, lo más cerca que pueda considerarse razonable, los resultados que el negocio asegurado hubiera logrado en caso de que no hubiera ocurrido la interrupción del, o la interferencia en el negocio asegurado.

Cláusula 49. PAGO DE INDEMNIZACION

- Sujeta al artículo 3 siguiente, LA COMPAÑIA pagará a EL ASEGURADO cualquier cantidad vencida conforme a esta sección un mes después de la determinación final de la cantidad vencida.
- EL ASEGURADO podrá, un mes después de que LA COMPAÑIA haya sido debidamente notificada de la pérdida del interés asegurado y haya reconocido su responsabilidad, reclamar como pago(s) anticipado(s) la(s) cantidad(es) mínima(s) que la aseguradora acepta que son pagaderas.
- LA COMPAÑIA tendrá derecho a posponer el pago después del periodo establecido en el artículo 1 anterior, si:
 - existen dudas en cuanto al derecho de EL ASEGURADO a recibir el pago, en cuyo caso el pago no vencerá hasta el momento en que EL ASEGURADO proporcione la evidencia necesaria o LA COMPAÑIA acepte su responsabilidad;
 - como resultado de alguna pérdida o daño o alguna interferencia en él, o interrupción del negocio asegurado, se han iniciado investigaciones por parte de la policía en contra de EL ASEGURADO, en cuyo caso el pago no vencerá hasta la terminación de dichas investigaciones, siempre y cuando, si el asegurado es declarado culpable de algún delito con respecto a alguna reclamación de indemnización conforme a esta póliza de seguro, la cobertura de seguro de acuerdo con esta sección sea inválida.
- LA COMPAÑIA no estará sujeta a pagar intereses en alguna indemnización retenida que no sean intereses moratorios.

Cláusula 50. DEFINICIONES

A efectos de esta Sección, se entiende por:

- BENEFICIO BRUTO:** Es la cantidad por la cual el valor del volumen del negocio y el valor del inventario de cierre exceden el valor del inventario inicial y la cantidad de los gastos del trabajo especificados. El valor de los inventarios inicial y de cierre será calculado de conformidad con los métodos contables normales de EL ASEGURADO, haciéndose las debidas reservas para la depreciación.



2. **CARGOS FIJOS ESPECIFICADOS:** Son todos los costos fijos especificados en el formulario los cuales continúan siendo pagaderos durante el periodo de indemnización.
3. **DEDUCIBLE:** Es la cantidad que será deducida de cualquier pago que de otra manera será hecho por LA COMPAÑÍA.
4. **GASTOS DEL TRABAJO ESPECIFICADOS:** Son todos los gastos contraídos para la adquisición de bienes, materias primas o accesorios, así como para suministros a menos que sean requeridos para el mantenimiento de operaciones y todos los gastos de embalaje, transporte, flete, almacenamiento intermedio, impuesto sobre productividad, impuesto sobre compras, impuestos sobre licencias y regalías, en la medida en que estos gastos dependan de la productividad.
5. **GASTOS FIJOS (INCURRIDOS POR SERVICIO DE DEUDA):** Es la cantidad del pago o los pagos anuales de intereses y, si se especifica, la suma principal en los préstamos adeudados por EL ASEGURADO.
6. **INCREMENTO DE LOS COSTES DE EXPLOTACIÓN:** Significa el gasto adicional contraído de manera necesaria y razonable con el propósito único de evitar o disminuir la pérdida del interés asegurado la cual, sin dicho gasto, hubiera ocurrido.
7. **INTERÉS ASEGURADO:** Significa la operación comercial de la propiedad asegurada especificada en el formulario de esta sección.
8. **PERIODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN:** Es el o los periodos máximos establecidos en el formulario con respecto a los cuales la cobertura es proporcionada para el interés asegurado por esta sección "Interrupción de Negocio".
9. **PORCENTAJE DEL BENEFICIO BRUTO:** Es el porcentaje del beneficio bruto que, en caso de que no hubiera ocurrido la interrupción del, o la interferencia en el negocio asegurado, se hubiera obtenido en la productividad anual.
10. **VOLUMEN DEL NEGOCIO:** Es la cantidad de dinero (menos descuentos permitidos) pagada o pagadera a EL ASEGURADO por bienes vendidos, productos entregados o servicios prestados en el curso del negocio asegurado.
11. **VOLUMEN DEL NEGOCIO ANUAL:** Es el volumen del negocio que, en caso de que no hubiera ocurrido la interrupción del, o la interferencia en el negocio asegurado, se hubiera logrado durante los doce meses anteriores ya sea a la fecha en que el negocio asegurado ya no está afectado o cuando termine el periodo de indemnización, lo que ocurra antes.

CONTRATANTE

ALIADO SEGUROS, S.A.

Este modelo de Póliza ha sido autorizado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para ser comercializado entre el público consumidor mediante Resolución No. DRLA-001 DE 07 de Enero de 2025.

NUESTROS PRODUCTOS

Automóvil
Fianzas
C.A.R.
Equipo pesado
Montaje
Equipo electrónico
Accidentes Personales
Colectivo de vida
Colectivo de saldo deudor
Incendio
Multiriesgo comercial
Multiriesgo residencial
Riesgos Diversos
Transporte